



DIELAG OF.134/2023
DIRECCIÓN DE ACUERDOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

43



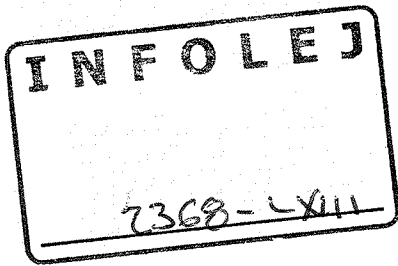
GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría
General de Gobierno

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES

14 MAR 2023
Tómese a la Comisión (es) de
COMPETITIVIDAD, DESARROLLO
ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y TRABAJO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, pongo a consideración de esa Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS LEYES EN MATERIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, misma que formula el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez.



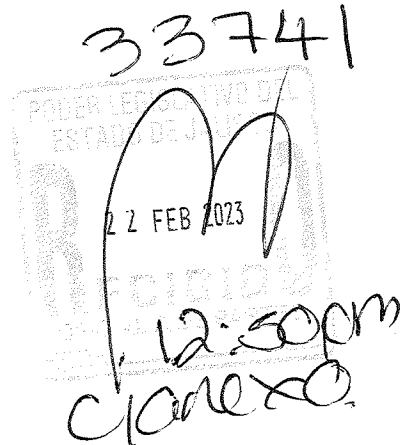
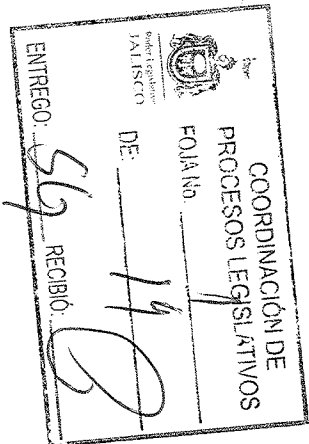
ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 21 de febrero de 2022
"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y
Soberano de Jalisco"

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



AFPL/JITC/OSNB





H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE



Secretaría
General de Gobierno

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción XI, 36 y 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; por este conducto presento ante esa Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS LEYES EN MATERIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus artículos 28 fracción II, 36 y 50 fracción X que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado, a quien corresponde organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, así como presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Local.

II. La propia Constitución Local dispone, en su artículo 50 fracciones X y XI, que corresponde al Gobernador del Estado organizar y conducir la planeación del desarrollo de Jalisco y cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales estatales.

III. En junio de 2022 se llevó a cabo una gira a Silicon Valley en San José, California, donde se realizaron reuniones con altos ejecutivos de cinco empresas del sector de alta tecnología. Se lograron compromisos de inversión por un total de 724 millones de dólares, lo que se espera que genere más de 11,600 empleos y bienestar para las familias de Jalisco. El objetivo de la gira fue impulsar la innovación y el sector de alta tecnología en Jalisco, y para ello se definió una agenda económica conjunta con empresas, cámaras empresariales, centros educativos, de investigación y universidades.

Para definir la estrategia a seguir, se realizaron mesas de trabajo en temas relacionados al desarrollo, reconversión y vinculación de talento, incentivos económicos, reserva territorial, infraestructura y abastecimiento de energía y agua, para elevar la competitividad a través de una agenda conjunta con la iniciativa privada.

IV. Mediante Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 075/2022, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 15 de diciembre del año 2022, se emitió la Política Pública Industrial denominada "Jalisco Tech Hub Act" la cual busca consolidar a Jalisco como líder en América Latina en

Folio 6534
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
22 FEB 2023
HORA 15:45

33741

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
22 FEB 2023
RECIBIDO
12:50pm

ENTREGO: _____
RECIBÍO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No. _____
DE: _____



Secretaría
General de Gobierno

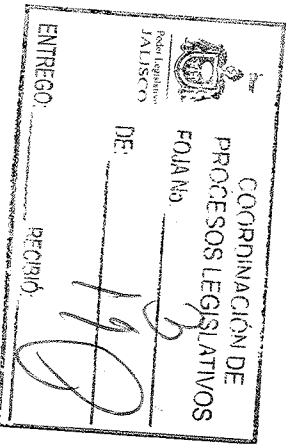
diseño y servicios de manufactura de alto valor agregado, a través del impulso a la competitividad y la innovación, aprovechando los esfuerzos realizados en la estrategia de innovación, talento y alta tecnología.

“Jalisco Tech Hub Act” es una política pública de nueva generación bajo el modelo de la triple hélice (que vincula a gobierno, empresas y universidades) para posicionar al Estado como líder en América Latina para el desarrollo, reconversión, atracción y retención de talento a través de incentivos al ecosistema de innovación y alta tecnología, entendiéndose por éste al conjunto de actores, instituciones, programas, normatividad e infraestructura que por medio de técnicas avanzadas de producción y operaciones con tecnologías inteligentes contribuyen al crecimiento económico y social de Jalisco a través de empleo, producción, capacitación y vinculación local, regional, nacional e internacional.

Dicha política tiene los siguientes objetivos:

- a) Potenciar la industria de innovación, talento y alta tecnología, a través del diseño y la definición de una política integral de largo plazo en el sector, que permita crear y fortalecer las condiciones necesarias para que Jalisco se posicione como líder a nivel nacional y Latinoamérica en el desarrollo, reconversión, atracción y retención de talento, que nos permita aprovechar las oportunidades y retos que actualmente brinda el nearshoring y la economía geopolítica.
- b) Diseñar estrategias y acciones que incrementen las ventajas competitivas del Estado, para fomentar la creación, permanencia y crecimiento de empresas de la industria de alta tecnología, a través del trabajo conjunto entre la iniciativa privada, asociaciones y organismos empresariales, así como los mecanismos a largo plazo que permitan la permanencia de las estrategias diseñadas.
- c) Integrar a todos los participantes del ecosistema tecnológico, así como a otros actores para diseñar e implementar las estrategias y acciones propuestas.
- d) Promover la inversión de capital por parte de las empresas del sector industrial y servicios de alta tecnología, para que dicha inversión permita financiar los costos de infraestructura y operación relacionados con la demanda eléctrica de otras empresas de dichos sectores.

V. La presente iniciativa tiene como finalidad armonizar el andamiaje jurídico establecido en la Política Pública Industrial “Jalisco Tech Hub Act”, en alineación con el resultado específico 3.2.4 “atracción de inversión en sector de alta tecnología” del Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024, con visión 2030.





Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría
General de Gobierno

Asimismo, tiene como objetivo fortalecer la cadena productiva del sector tecnológico, el desarrollo del emprendimiento científico y tecnológico, así como la inversión creciente en el ecosistema de innovación, ciencia y tecnología, procurando el posicionamiento y competitividad del Estado a nivel internacional. Respecto al recurso humano, se busca potencializar la profesionalización y las capacidades especializadas en innovación y alta tecnología en Jalisco.

Lo anterior, partiendo de los retos globales en materia de innovación y tecnología, para lo cual, se impulsa la generación y desarrollo de propuestas, modelos y soluciones innovadoras y competitivas a nivel internacional, a través del desarrollo de capacidades especializadas en materia digital y tecnológica.

VI. Para la eficaz aplicación de la Política Pública "Jalisco Tech Hub Act", se pretenden reformar diversos ordenamientos, como se expone a continuación:

a) Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco, para potencializar el ecosistema de innovación, ciencia y tecnología en la Entidad, con perspectiva de desarrollo incluyente, económico, social y humano; reforzar la formación de profesionales y capacidades de alta especialización científica y tecnológica que fortalezcan el sector de innovación y alta tecnología; impulsar la generación y desarrollo de propuestas, modelos y soluciones innovadoras a los retos globales; fortalecer el desarrollo y fortalecimiento del emprendimiento científico y tecnológico, así como la cadena productiva del sector tecnológico que procure el posicionamiento y competitividad del Estado a nivel internacional.

b) Ley de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, es preciso identificar al sector tecnológico como industria que deberá ser fortalecida con incentivos y establecer los mecanismos tendientes a fortalecer el ecosistema de innovación, ciencia y tecnología, así como su cadena productiva. Lo anterior, con el objetivo de propiciar bases económicas suficientes que permitan la ejecución de "Jalisco Tech Hub Act" y consolidar a Jalisco como líder en América Latina en el diseño y servicios de manufactura de alto valor agregado, de acuerdo a los objetivos de la Política Pública Industrial.

c) Ley para la Promoción de Inversiones en el Estado de Jalisco a fin de propiciar incentivos e inversión para este sector e identificar al ecosistema de innovación, ciencia y tecnología como proyectos de alto impacto.

ENTREGO:	RECIBIO:
Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría
General de Gobierno

d) Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco debe prever que el Fideicomiso Fondo Impulso Jalisco genere estrategias, apoyos, programas e incentivos que impulsen e incrementen las ventajas competitivas del Estado, para fomentar la creación, permanencia y crecimiento de empresas.

e) Decreto 18189 -por el que se crea al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Formación para el Trabajo en el Estado de Jalisco-, para fortalecer el desarrollo de habilidades y competencias para la formación de talento especializado, así como el impulso a programas de especialización en lengua extranjera.

f) Ley Orgánica que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco se contempla el impulso a programas de enseñanza enfocado al desarrollo de competencias y habilidades para los empleos y demandas de la era digital.

g) Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco que impulsen programas de fortalecimiento en educación tecnológica e ingenierías como educación extraescolar; el fomento de programas extraescolares de reforzamiento de la educación bilingüe e intercultural y programas de fortalecimiento docente con perspectiva en desarrollo tecnológico y de innovación.

En virtud de lo expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS LEYES EN MATERIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción VI recorriendo las demás en su orden al artículo 2; se reforman los artículos 4 numeral 1, fracciones III, XI, XII, adicionando la XIII; 6 numeral 1, fracciones VII, IX, XX, XXI, adicionando las XXII, XXIII y XXIV; 8 numeral 1 fracciones VII y VIII, adicionando la IX; 12 numeral 1, fracciones II y III, adicionando las IV y V; 13; 15; 19 numeral 1, fracción II, inciso f); 21; 23; 33 numeral 1 fracciones IX y X, adicionando la IX; 34 numeral 1 fracciones VII y VIII, adicionando la IX, 49; y 56 numeral 1 fracción III, de la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2.

1. [...]

I. a V. [...]

ENTREGO:	RECIBO:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJANº



Secretaría
General de Gobierno

VI. Ecosistema de innovación, ciencia y tecnología: el conjunto de actores, instituciones, programas, normatividad e infraestructura que a través de técnicas avanzadas de producción y operaciones con tecnologías inteligentes contribuyen al crecimiento económico y social de Jalisco a través de empleo, producción, capacitación y vinculación local, regional, nacional e internacional;

VII. Fondo Estatal: Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco;

VIII. Ley: Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco;

IX. Programa Sectorial: Programa Sectorial de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;

X. Secretaría: Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

XI. Sociedad de la Información y el conocimiento: Es aquella sociedad con capacidad para generar, apropiar y utilizar el conocimiento para atender las necesidades de su desarrollo y construir su futuro, convirtiendo la creación y transferencia del conocimiento en herramienta de su propio beneficio; y

XII. Tecnologías de la Información y la Comunicación: Es el conjunto de recursos, procedimientos y técnicas usadas en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de información y del conocimiento.

Artículo 4.

1. [...]

I. y II. [...]

III. Promover la cultura del conocimiento, la innovación, la creatividad, **el desarrollo** y la innovación tecnológica, que fortalezca e impulse el desarrollo **de las cadenas productivas del sector científico y tecnológico**;

IV. a X. [...]

XI. Crear y regular el Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología;

XII. Crear el Premio Estatal de Innovación, Ciencia y Tecnología; y

ENTREGO	RECIBO
Poder Ejecutivo del Estado de JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJIA N.º
19	



Secretaría
General de Gobierno

XIII. Potencializar la profesionalización y las capacidades especializadas en innovación y alta tecnología en Jalisco.

Artículo 6.

1. [...]

I. a VI. [...]

VII. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno del Estado impulse el conocimiento, deberán buscar el mayor efecto benéfico en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia, la tecnología y la innovación, en la calidad de la educación en todos los niveles, **incentivando la educación bilingüe** y la participación y desarrollo de nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos, procurando incluir la robótica preferentemente mediante alternativas del uso de material reciclado o que no afecte al medio ambiente como materia prima de los proyectos;

VIII. [...]

IX. La promoción a través de incentivos, mecanismos de fomento y **capacitación**, para que el sector privado realice inversiones crecientes en la generación de conocimiento, **ciencia y tecnología** de amplio impacto económico, social, **tecnológico** y ambiental;

X. a XIX. [...]

XX. Las personas físicas o jurídicas que reciban apoyo, deberán rendir un informe de sus actividades y resultados, mismos que serán evaluados periódicamente, tomándose en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;

XXI. Los proyectos de ciencia, tecnología y de innovación deberán estar orientados por un criterio de desarrollo sustentable, considerando en todo momento el respeto a los ecosistemas, el cuidado del medio ambiente y en general el acatamiento de las normas y criterios ecológicos;

XXII. El desarrollo de capacitación especializada que fortalezca el ecosistema de innovación, ciencia y tecnología;

XXIII. El impulso de la generación y desarrollo de propuestas, modelos y soluciones innovadoras a los retos globales, a través del desarrollo de capacidades especializadas en materia digital y tecnológica; y

ENTREGO	RECIBÍ
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA N.º



Secretaría
General de Gobierno

XXIV. El desarrollo y fortalecimiento del emprendimiento científico y tecnológico, y la cadena productiva del sector tecnológico, procurando el posicionamiento y competitividad del Estado a nivel internacional.

Artículo 8.

1. La Secretaría tiene como objetivo generar, con el acuerdo y colaboración de todos los sectores, la transformación de las capacidades de la población para crear una sociedad del conocimiento, que integre plenamente **el ecosistema de innovación, ciencia y tecnología** al desarrollo incluyente, económico, social y humano, para lo cual deberá:

I. a VI. [...]

VII. Promover el establecimiento de centros y parques para la investigación e innovación y de tecnologías de la información y la comunicación;

VIII. Fomentar la investigación para el desarrollo de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento; e

IX. Impulsar el desarrollo, profesionalización y capacidades especializadas del ecosistema de innovación, ciencia y tecnología.

Artículo 12.

1. [...]

I. [...]

II. Impulsar la creación de programas y espacios formativos, recreativos e interactivos, con la finalidad de desarrollar en la población, en general, el interés por la formación científica, tecnológica y de innovación;

III. Promover la producción de materiales, cuya finalidad sea la divulgación del conocimiento científico, tecnológico y la innovación;

IV. Potencializar el ecosistema de innovación, ciencia y tecnología en la Entidad, con perspectiva de desarrollo incluyente, económico, social y humano; y

V. Promover las condiciones que fortalezcan las capacidades de la cadena productiva del sector tecnológico en el Estado.

ENTREGO:	RECEBÍO:
PODER EJECUTIVO JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA:	
DE:	



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría
General de Gobierno

Artículo 13.

1. Los centros de investigación en las instituciones de educación media superior y superior ayudarán, a través de sus investigadores y docentes, en actividades de divulgación, enseñanza científica y tecnológica sin perjuicio de sus ámbitos de autonomía a fin de promover **y fortalecer el ecosistema de innovación, ciencia y tecnología**, así como el desarrollo sustentable del Estado a través de la promoción de la cultura científica.

Artículo 15.

1. La vinculación debe procurarse multidisciplinaria e interdisciplinaria que busca la coordinación de acciones en materia de ciencia, tecnología, innovación y humanidades, tomando en cuenta las demandas y necesidades de los sectores público, académico, privado, y social de la entidad, **nacional y global, así como** la orientación del trabajo de la infraestructura estatal hacia la generación y avance del conocimiento científico, tecnológico, innovador y humanístico.

Artículo 19.

1. [...]

I. [...]

II. [...]

a) a e) [...]

f) Difusión del conocimiento, tecnológico, innovación y desarrollo del conocimiento **para el fortalecimiento y especialización de los sectores productivos;**

g) a i) [...]

III. a V. [...]

Artículo 21.

1. En la aplicación de los instrumentos y apoyos previstos en la presente ley, el Gobierno del Estado dará especial atención a los proyectos que tiendan **al impulso y consolidación del sector**

ENTREGO:	RECIBO:
GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA(S):



Secretaría
General de Gobierno

tecnológico, así como a la modernización, innovación y desarrollo tecnológico de la micro, pequeña, mediana **y grande** empresa.

Artículo 23.

1. De conformidad con la disponibilidad de recursos y en el marco del Programa, el Gobierno del Estado podrá establecer una partida especial, así como otra clase de incentivos, expresamente orientados a apoyar **el crecimiento del ecosistema de innovación, ciencia y tecnología en Jalisco** y la modernización, innovación y desarrollo tecnológico de la micro, pequeña, mediana **y grande** empresa.

Artículo 33.

1. [...]

I. a VIII. [...]

IX. Promover el registro y la protección de la propiedad intelectual en todos los sectores económicos y sociales;

X. Impulsar la formación de profesionales y capacidades de alta especialización científica y tecnológica que fortalezcan el sector de innovación y alta tecnología; y

XI. Las demás funciones que se le fijen mediante la presente ley, o sean inherentes al cumplimiento de sus fines de acuerdo con el programa de trabajo que sea aprobado por el Consejo Directivo.

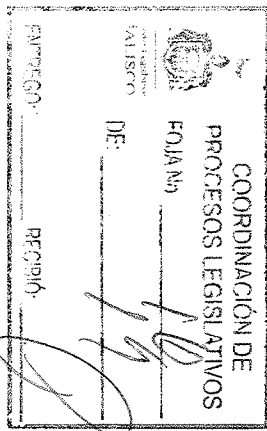
Artículo 34.

1. [...]

I. a VI. [...]

VII. El COECYTJAL procurará que los resultados de la investigación científica y tecnológica beneficien a todas las regiones del estado y estratos de la población para que contribuyan a su desarrollo y alcancen mejores niveles de vida;

VIII. Los proyectos de ciencia, tecnología y de innovación que apoye el COECYTJAL, deberán estar orientados por los criterios de desarrollo sustentable, considerando en todo momento el respeto a los ecosistemas, el cuidado del medio ambiente y en general el acatamiento de las normas y criterios ecológicos; **y**





Secretaría
General de Gobierno

IX. La capacitación especializada se orientará a fortalecer el ecosistema de innovación, ciencia y tecnología del Estado.

Artículo 49.

1. Las autoridades del artículo 5° de esta ley deben fomentar el desarrollo de la investigación científica, desarrollo tecnológico, la innovación, el desarrollo del conocimiento **y la formación de capacidades y profesionales altamente especializados**, a través de los siguientes instrumentos y apoyos:

I. a V. [...]

Artículo 56.

1. [...]

I. a II. [...]

III. El otorgamiento de apoyo a la formación y capacitación de recursos humanos altamente especializados;

IV. a X. [...]

2. [...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XIX, XXIII, XXIV y se adiciona la XXV del artículo 6 y se reforman las fracciones XIII y XIV y se adiciona la XV del artículo 8, de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 6. [...]

I. a XVIII. [...]

XIX. Promover sistemas de apoyo financiero y crediticio acordes con las condiciones necesarias de las micro, pequeña, mediana **y grandes** empresas;

XX. a XXII. [...]

XXIII. Establecer mecanismos de desarrollo económico con perspectiva de género para lograr una inclusión económica plena;

XXIV. Identificar los incentivos adecuados para el desarrollo y fortalecimiento de las industrias creativas **y del ecosistema de innovación, ciencia y tecnología**, como apoyos económicos y de

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA N°
JALISCO	

199



Secretaría
General de Gobierno

capacitación en la materia, de manera directa o con la participación de otras instancias gubernamentales competentes, organismos de la sociedad civil, de la iniciativa privada ya sean nacionales o internacionales; y

XXV. Establecer los mecanismos tendientes a fortalecer el ecosistema de innovación, ciencia y tecnología, así como su cadena productiva.

Artículo 8. [...]

I. a XII. [...]

XIII. Garanticen la generación de por lo menos un veinte por ciento de nuevos empleos a personas de grupos vulnerables por proyecto productivo, en los términos de lo que establece el Código de Asistencia Social del Estado;

XIV. Que, en estado de emergencia económica, garanticen la creación o mantenimiento del empleo en el Estado; o

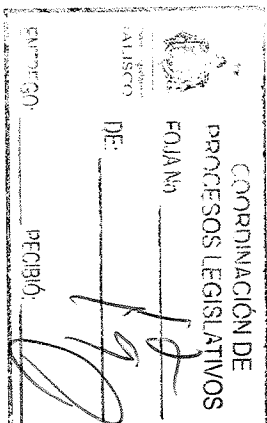
XV. Garanticen el crecimiento del ecosistema de innovación, ciencia y tecnología, así como la capacitación especializada de los recursos humanos.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 37 de la Ley para la Promoción de Inversiones en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 37. [...]

[...]

Se clasifican, asimismo, como proyectos de alto impacto, todas las inversiones productivas o proyectos de infraestructura que, independientemente de su monto o del tamaño de los incentivos que sea susceptible de recibir, se consideren imprescindibles para la consolidación de alguna cadena productiva relevante en el Estado, **así como los que fortalezcan el ecosistema de innovación, ciencia y tecnología, además de la capacitación especializada de la cadena productiva**, para detonar el desarrollo económico o la creación de empleos en algún municipio o región que se considere prioritario por parte del Consejo Estatal de Promoción Económica de Jalisco, el Consejo Estatal para la Competitividad, y demás agencias estatales de desarrollo económico, o para favorecer la incursión de la planta productiva jalisciense en algún sector productivo que el Consejo del Sistema Estatal de Promoción de Inversiones, la





Secretaría, el Plan Estatal de Desarrollo o los instrumentos de planeación derivados de éste consideren estratégicos para el desarrollo económico de la entidad.



Secretaría
General de Gobierno

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 6 del Decreto 18189, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Formación para el Trabajo en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 6. [...]

I. Impartir educación de tipo industrial, comercial, **en el desarrollo de habilidades, competencias** y de servicios para formar especialistas, quienes desarrollarán aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del Estado y el País;

II. Impartir e impulsar la formación para el trabajo en la entidad, proporcionando una mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y las necesidades regional, estatal y nacional;
y

III. **Propiciar programas de especialización en lengua extranjera.**

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII al artículo 7 de la Ley Orgánica que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco, para quedar como sigue:

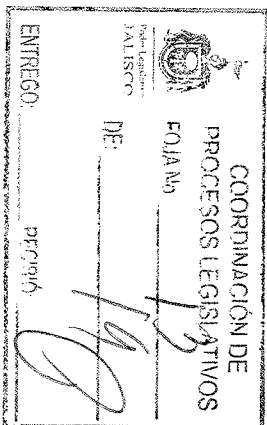
Artículo 7. [...]

I. a IX. [...]

X. Promover el fortalecimiento de la cultura de transparencia y rendición de cuentas, en su ámbito de competencia;

XI. **Impulsar programas de enseñanza enfocado al desarrollo de competencias y habilidades para los empleos y demandas de la era digital;** y

XII. Las demás que le señale la presente ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.





Secretaría
General de Gobierno

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman los artículos 4; 5 fracciones V, VII y VIII, adicionando las IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI; 7 fracciones V y VI, adicionando la VII; 9 fracción I; 35; de la Ley Orgánica Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez, para quedar como sigue:

Artículo 4°. La sede oficial y el domicilio del Instituto **se ubica en la zona metropolitana de Guadalajara del Estado de Jalisco.**

Conforme a las necesidades de desarrollo del estado y en función de su disponibilidad presupuestal, el Instituto podrá establecer unidades académicas, extensiones, centros de educación a distancia, y centros regionales de formación e investigación en los municipios de Jalisco, así como representaciones en otras entidades de la República Mexicana o de otros países, atendiendo a los convenios que celebre con instituciones similares tanto mexicanas como extranjeras.

Artículo 5°. [...]

I. a IV. [...]

V. Instituto: el Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez;

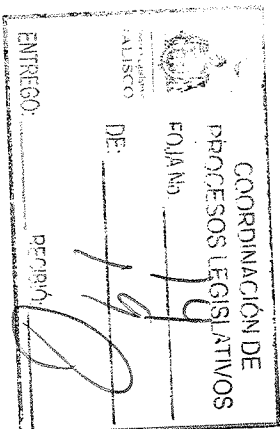
VI. [...]

VII. Libertad académica: condición indispensable para la actualización del conocimiento, la cual supone que tanto en el proceso de enseñanza y aprendizaje como en los programas de investigación científica y tecnológica, se analizarán todas las corrientes de pensamiento y posturas ideológicas, epistemológicas y metodológicas, sin adoptar o imponer a sus integrantes una en particular. Será obligatorio que se cumpla cabalmente con los planes y programas de estudio, investigación y difusión elaborados en los términos y por los organismos que establece esta ley;

VIII. Sistema: el conjunto de Institutos Tecnológicos descentralizados del país, considerados en los Convenio Estado-Federación;

IX. Innovación educativa: es una forma de entender la gestión del conocimiento, que requiere del fomento de la capacidad creativa del aprendizaje;

X. Ley: Ley Orgánica del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez;





Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría
General de Gobierno

XI. **Reglamento Interno:** el Reglamento Interno del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez;

XII. **Vinculación:** es el conjunto de estrategias y actividades sistemáticas que tienen como objeto articular al Instituto con otras instituciones mexicanas o extranjeras, ya sea del sector público o privado, a fin de planear concertar, financiar y desarrollar programas académicos, de investigación aplicada, transferencia de tecnología, difusión científica o extensión de los servicios del Instituto;

XIII. **Unidad Académica:** espacio administrado por el Instituto en el cual se pueden ofrecer cualquiera de los servicios que este brinde;

XIV. **Extensión Académica:** espacio académico administrado por la Dirección General del Instituto o alguna de sus Unidades Académicas, en los cuales pueden ofrecerse a la comunidad programas educativos en cualquiera de las modalidades educativas;

XV. **Centro de educación a distancia (CEDI):** espacio académico dedicado a ofrecer a la comunidad programas educativos en la modalidad mixta o a distancia con mediación tecnología; y

XVI. **Centros regionales de formación e investigación:** espacios propios o en asociación con diversas organizaciones o entidades públicas en donde se desarrollan actividades de educación continua, de investigación, de transferencia de tecnología u otras objeto del instituto.

Artículo 7º. [...]

I. a IV. [...]

V. Participar en el proceso de creación, conservación, renovación y transmisión de la cultura de la ciencia, la tecnología y la innovación;

VI. **Impulsar las capacidades especializadas que requieren las cadenas productivas del ecosistema tecnológico; y**

VII. Los demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 9º. [...]

I. Impartir educación superior tecnológica en todos sus niveles, modalidades y opciones educativas, así como las diferentes

ALISTADO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA N°
RECIBÍO:	



Secretaría General de Gobierno

modalidades de educación continua y programas para el fortalecimiento a la innovación;

II. a X. [...]

Artículo 35. Los estudios que imparte el Instituto comprenden programas educativos de licenciatura y posgrado, así como las demás modalidades que integren el nivel de educación superior tecnológica y demás referidas en la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la X al artículo 144 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 144.

1. [...]

I. a VII. [...]

VIII. Apoyar, en coordinación con las autoridades, en la adquisición de insumos para la salud pública de los jaliscienses;

IX. Generar estrategias, apoyos, programas e incentivos que impulsen e incrementen las ventajas competitivas del Estado, para fomentar la creación, permanencia y crecimiento de empresas; y

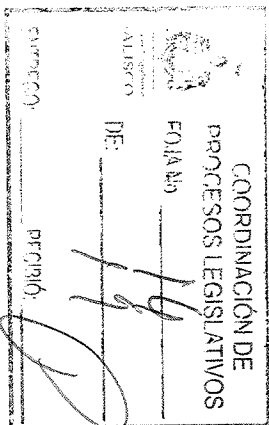
X. Promover una cultura de solidaridad y difundir los beneficios de la aportación cinco al millar que permita el cumplimiento del objeto del Fondo.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforman los artículos 8 último párrafo; 15 fracciones XII y XIII, adicionando la XIV; 16 fracciones XVIII y XIX, adicionando las XX y XXI; 39 adicionándose un párrafo segundo recorriéndose en su orden el subsiguiente; 61; y 73 fracciones IX y X, adicionando la XI; de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 8. [...]

[...]

[...]





Secretaría
General de Gobierno

[...]

[...]

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la autoridad educativa estatal apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, **fomentará programas extraescolares de reforzamiento de la educación bilingüe e intercultural** y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal, en los términos que las leyes en la materia determinen.

Artículo 15. [...]

I. a XI. [...]

XII. Programas de fomento a la educación financiera;

XIII. **Programas de fortalecimiento en educación tecnológica e ingenierías; y**

XIV. Las demás que tiendan al bienestar individual y social.

Artículo 16. [...]

I. a XVII. [...]

XVIII. Elaborar, promover y vigilar la aplicación de los protocolos para prevenir, detectar y actuar en casos de abuso sexual infantil o acoso y maltrato escolar en todos los planteles de educación básica en el estado;

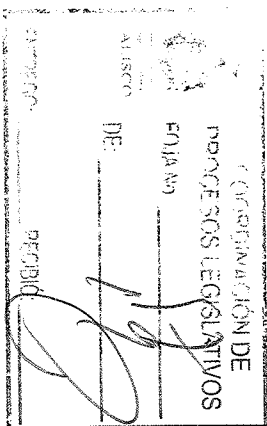
XIX. **Implementar programas de fortalecimiento docente con perspectiva en desarrollo tecnológico y de innovación;**

XX. **Generar la infraestructura necesaria para impulsar la transformación digital y el desarrollo tecnológico; y**

XXI. Las demás que otras disposiciones legales así dispongan.

Artículo 39. [...]

Los programas extraescolares de reforzamiento de la educación bilingüe e intercultural, para los educandos del tipo de educación secundaria y media superior, deberán estar





GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría
General de Gobierno

encaminados hacia su inclusión laboral, así como en beneficio de su desarrollo personal y profesional.

[...]

Artículo 61. [...]

[...]

La autoridad educativa local impulsará programas extraescolares de reforzamiento de educación bilingüe e intercultural, que se impartirán en el tipo de educación secundaria y media superior, a través de una metodología dinámica, interactiva y práctica, con la intención de interrelacionar a los educandos con el idioma inglés, en un contexto real, amigable y cotidiano.

Artículo 73. [...]

[...]

I. a VIII. [...];

IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas;

X. Recibir clases extraescolares de reforzamiento de la educación bilingüe e intercultural, en el tipo de educación secundaria y media superior; y

XI. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

[...]

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones reglamentarias y presupuestales para dar cumplimiento al presente decreto dentro de los 180 días posteriores a su entrada en vigor.

ENTREGO:	RECIBIÓ:
ALISTADO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA No:	
DE:	



ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, A 21 FEBRERO DE 2023



Secretaría
General de Gobierno

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto que reforma diversas leyes en materia de innovación, ciencia y tecnología

